



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

AÑO LXXIX

Martes 4 de mayo de 2004

Nºmero 4.318

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.841.- Apertura del plazo de admisión de solicitudes en las Guarderías Infantiles I y II de la Ciudad.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Aduanas e II.EE.

1.834.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

1.833.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.818.- Notificación a D. José Guillén García, en expediente sancionador 16/2004.

1.819.- Notificación a D. Mustafa Samir, en expediente sancionador 134/2003.

1.820.- Notificación a D. Carlos Chocrún, a D^{ña} Alicia Macías Whahnon Muñoz Barbancho y a D^{ña} Verónica Arnet Villalta, en expediente de orden de ejecución relativo a la reparación de la fachada del edificio sito en c/ Doctor Marañón n. 20 (expte. 8340/2004).

1.821.- Devolución de fianza a Coexsa S.L. por las obras de demolición de caseta de transformador en Avda. de Otero, en expte. 60454/2000.

1.829.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

1.830.- Notificación a D. Abdelkader Mohamed Haddu y a D^{ña} Nayat Arjaz, en expediente n. 12416/99 (20/95) del Área de Menores de Ceuta.

1.831.- Notificación a D. Angel Martínez Ramírez, en expediente de solicitud de licencia de obras en c/ Canalejas n 9 (expte. 19348/2004).

1.835.- Notificación a Geotecnia y Cimientos S.A., relativa a la caducidad del expediente sancionador incoado por Decreto de fecha 18/04/2001 e iniciación de un nuevo expediente sancionador por la supuesta construcción de dos casetas en Bda. Juan Carlos I (expte. 17739/2001).

1.837.- Notificación a D^{ña} Ana Milena Díaz, a D. Francisco Jesús Conejo Almendro y a D. Manuel González Martínez y/o legítimos causahabientes, relativa a la proposición de sancionar a los propietarios del Bloque n. 16 de la Bda. O'Donnell por infracción urbanística.

1.842.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Abdelkrim, relativa al desalojo de los posibles ocupantes y enseres que pudieran existir en la vivienda sita en c/ Estrella n 27, declarada en ruina (expte. 5945/95).

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina / nica de Extranjeros

1.825.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Dirección General de Tráfico Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

1.828.- Notificación a D. Juan Carlos Ruiz de Algar, en expediente sancionador n. 510040934379.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nºmero Tres de Ceuta

1.822.- Notificación a D. Francisco Javier Ruiz Luz y a D^{ña} Arquía Mohamed Aixé, en Juicio de Faltas 662/2002.

1.823.- Notificaci3n a D.™ Estrella Pleguezuelos Herrero y a D. Mahason Abdel-Ali, en Juicio de Faltas 684/2002.

1.824.- Notificaci3n a D. Manuel Garc3a Escamilla, a D.™ S3kna Yey y a D. Jos3 Luis Guti3rrez Florido, en Juicio de Faltas 707/2002.

1.826.- Requisitoria a D. Mustafa Mohamed, en P.A. 41/2004 (D.P. 1218/2002)

1.827.- Requisitoria a D. Ichan Essabani Mohamed, en Diligencias Previas 587/2004.

ANUNCIOS

PUERTA DE 3FRICA S.A.

1.832.- Contrataci3n mediante concurso abierto para el dise3o, redacci3n de proyecto y ejecuci3n de obras relativa a la 3Reforma interior del hotel propiedad de Puerta de 3frica S.A. de Ceutaª.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: †..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - †Administraci3n General Horario de 9 a 13,45 h.
 - †Registro General e Informaci3n Horario de 9 a 13 y de 16 a 18 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: † †C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importaci3n Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: † †Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: †C/. Tte. Jos3 Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: †Avda. de Espa3a s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: †Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.info>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.818.- No siendo posible practicar la notificación a D. José Guillén García, en relación al expediente sancionador n. 16/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 18 de marzo de 2.004, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) denuncia a D. José Guillén García, por el abandono de un vehículo Avia, modelo 2000, matrícula V-7883-BF en las inmediaciones de la Finca Calamocarro (Parcela 51) el día 15/01/04 a las 12:00 horas.

Por Decreto de fecha 28/01/2004 se incoa expediente sancionador a D. José Guillén García por infracción de la Ley de Residuos.

Durante el período de alegaciones no ha comparecido D. José Guillén García, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El art. 34.3 b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro para la salud de las personas.

El art. 35.1.b) de dicha Ley sanciona esta infracción con multa desde 601,01 hasta 30.050,61 E.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la Ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres. (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. José Guillén García de 601,01 E.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabe fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 22 de abril de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

1.819.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mustafa Samir, en relación al expediente sancionador n. 134/03, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 18 de marzo de 2.004, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil denuncia a D. MUSTAPHA SAMIR, por el abandono de un vehículo en el aparcamiento subterráneo de la Plaza de África el día 01/12/03 a las 00:00 horas.

Por Decreto de fecha 08/01/2004 se incoa expediente sancionador a D. Mustapha Samir por infracción de la Ley de Residuos.

Durante el período de alegaciones no ha comparecido D. Mustapha Samir, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El art. 34.3 b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro para la salud de las personas.

El art. 35.1.b) de dicha Ley sanciona esta infracción con multa desde 601,01 hasta 30.050,61 E.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la Ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres. (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Mustapha Samir de 601,01 E.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabe fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 22 de abril de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gúmez.

1.820.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 11-2-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Juan Troyano Guerrero presenta escrito el día 21 de enero de 2.004 exponiendo el deterioro del bloque n. 20 de la C/ Doctor Marañón. Aporta fotografías. El informe técnico de 3 de febrero de 2.004, n. 186, dice: '...Girada visita de inspección y reconocimiento a dicha finca, se ha comprobado efectivamente el pésimo estado que presenta la fachada de los inmuebles ns 20 y 22.- Por ello debiera dictarse orden de ejecución a los propietarios, al objeto que procedan al arreglo de la fachada de dichos inmuebles mediante: 1.- Montaje y desmontaje de andamios provistos de todos los elementos de seguridad necesarios, marquesina de protección, redes etc...- 2.- Picado general de paramentos deteriorados y aplicación de

chorro de agua a presi n 75 kg/m2 .- 3.- Desmontaje de antenas, elementos met licos y cableados de la fachada principal.- 4.- Picado de capialzados y dinteles, incluso sustituci n de cargaderos que sean necesarios, con pasivado de armaduras y aplicaci n de morteros polim ricos y resina apoxi.- 5.- Saneado de grietas, cubremuros y alfeizares, y nuevo reenfoscado de fachada con mortero sika o petrotex, aplicaci n de resinas apoxi y morteros polim ricos.- 6.- Pintado general de carpinter a y cerrajer a exterior con pintura al esmalte 2 manos previa preparaci n de los soportes y mano de imprimaci n.- 7.- Pintado general de fachadas con dos manos de pintura p trenea previa imprimaci n con barniz hidr fugo. La superficie afectada es de aproximadamente 600,00 M2, estim ndose un presupuesto de: 43.200,00 (Cuarenta y tres mil doscientos Euros), en el plazo de 60 d as^a. El informe se ha hecho conjuntamente para el n mero 20 y 22 de dicha calle. Por informe t cnico de 9 de febrero de 2.004, n. 249, se indica que el presupuesto de las obras a efectuar en dicho bloque asciende a la cantidad de 22.200,00 euros en el plazo de 60 d as.

FUNDAMENTOS JUR DICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonom a de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regir , en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, r gimen de bienes y dem s aspectos del r gimen jur dico de su Administraci n, por lo establecido, con car cter general, por la legislaci n del Estado sobre R gimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organizaci n propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de R gimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deber n destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urban stico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato p blico. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragar  por los propietarios o por la Administraci n, en los t rminos que establezca la legislaci n aplicable, procediendo en otro caso la ejecuci n subsidiaria, previa tramitaci n de expediente sancionador, seg n art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, se ala que los Ayuntamientos ordenar n, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecuci n de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4.- Conforme al art. 84.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resoluci n, se pondr n a los interesados, o en su caso, a los representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 d as ni superior a 15, podr n alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. 5.- Competente la Excma. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1.- In ciese procedimiento de orden de ejecuci n relativo a la reparaci n de la fachada del edificio sito en la C/ Doctor Mara n n. 20, conforme al informe t cnico n. 186/04 y 249/04 transcritos en los Antecedentes de Hecho de este Decreto y ante la obligaci n de los propietarios de mantener las construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato p blico. 2.- Conc dase el plazo de diez d as para que los interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificantes pertinentes.-

Atendido que no ha podido practicarse la notificaci n de esta resoluci n a D. Carlos Chocr n Chocr n, D ma Alicia Ma las Wahnnon, D ma Elisabeth Mu oz Barbancho, D ma Ver nica Arnet Villalta, seg n lo dispuesto en los t rminos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace p blica la anterior resoluci n.

Ceuta, 26 de abril de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M ma Dolores Pastilla G mez.

1.821.- Transcurrido el plazo de garant a establecido al efecto, quienes se consideren con alg n derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuaci n se relacionan:

OBRAS DE  DEMOLICI N DE CASETA DE TRANSFORMADOR EN AVENIDA OTERO ^a
EMPRESA: COEXSA, S.L.

El Plazo para presentarlas ser  de 15 d as h biles contados a partir del siguiente al de inserci n del presente anuncio en Bolet n Oficial de la Ciudad Aut noma de Ceuta.

En Ceuta a 27 de abril de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M ma Dolores Pastilla G mez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucci n N mero Tres de Ceuta

1.822.- En La Ciudad Aut noma de Ceuta, a 31 de marzo de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andr s Carre o Bola os, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucci n N mero Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el n mero arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D. FRANCISCO JAVIER RUIZ LUZ, mayor de edad, titular del D.N.I. N mero 45.108.119, como denunciada, ARQUIA MOHAMED AIXE, mayor de edad, indocumentada, natural de Castillejos (Marruecos), nacida el d a 01 de enero de 1961 e hija de Mohamed y Arquia; interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de una FALTA DE HURTO, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y p blica del Juicio de Faltas antes citado, levant ndose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha interesado LA LIBRE ABSOLUCI N del denunciado D ma ARQUIA MOHAMED AIXE por falta de pruebas.

TERCERO.- En la tramitaci n de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

/NICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el d a 31 de marzo de 2001,

FRANCISCO JAVIER RUIZ LUZ denunció a ARQUIA MOHAMED AIXE, porque ésta había sustraído algún objeto del interior de Iglesia de la Plaza de Africa. Hechos todos estos que no han podido ser acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y no habiéndose formulado acusación alguna contra el denunciado D.ª ARQUIA MOHAMED AIXE por falta de pruebas, máxime cuando el denunciante no ha comparecido al acto del juicio, conforme a lo interesado por el Ministerio fiscal, procede la LIBRE ABSOLUCIÓN de la denunciada D.ª ARQUIA MOHAMED AIXE.

A mayor abundamiento, como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1.994, "en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que ésta inicialmente se presume cierta" (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1.983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1.983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que según ha establecido el mismo Alto Tribunal "ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción", en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en tomo al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia, en numerosas Sentencias, entre las que se puede citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1/94 y la de 11 de abril del mismo año.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declaran de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A ARQUIA MOHAMED AIXE DE LA FALTA DE HURTO QUE SE LE IMPUTABA, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ceuta, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su ficha, de lo que, como Secretario, doy fe.

1.823.- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 25 de febrero de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carro Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D.ª ESTRELLA PLEGUEZUELOS HERRERA, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 44.290.505, quien comparece, y, como denunciado, D. MAHASON ABDEL-ALI, mayor de edad, Argelino, indocumentado, quien no comparece; interviniendo el Ministerio Fiscal por unas presuntas FALTA DE HURTO, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de febrero de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal interesó fuera condenado MAHASON ABDEL-ALI, como autor de una FALTA DE HURTO, prevista y penada en el artículo 623 del vigente Código Penal, a la pena de CUARENTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de CINCO EUROS (5 E/DÍA), así como a que indemnizara al Restaurante "McDonals" en la cantidad de CUARENTA Y CINCO EUROS, instando también en la condena en las costas del procedimiento.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

NICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 28 de mayo de 2002 ESTRELLA PLEGUEZUELOS HERRERA denunció a MAHASON ABDEL-ALI, porque éste, sobre las 00:30 horas de ese mismo día, había sustraído de la caja del Restaurante "McDonals" la cantidad de CUARENTA Y CINCO EUROS. Hechos que no han sido acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Si bien los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de una FALTA DE HURTO, lo cierto es que los mismos no han resultado acreditados, pues la denunciante ha manifestado en el acto del juicio que cuando vio al denunciado en el interior del Restaurante "McDonals" el mismo se encontraba nervioso, pero no que le viera sustraer el dinero que faltó de la caja, lo que se comprobó con posterioridad a que la misma corriera para dar alcance al denunciado y lo reconociera cuando fue interceptado por la Policía Local, sin que se le encontrara al mismo el dinero presuntamente sustraído, ni haya la mínima constancia de que se deshiciera de él.

Como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1.994, "en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que ésta inicialmente se presume cierta" (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1.983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1.983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que según ha establecido el mismo Alto Tribunal "ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción", en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en tomo al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia, en numerosas Sentencias, entre las que se puede citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1/94 y la de 11 de abril del mismo año.

Òada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1.983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que seg'n ha establecido el mismo Alto Tribunal " ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracciÛn", en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en tomo al alcance del derecho constitucional a la presunciÛn de inocencia en numerosÍsimas Sentencias, entre las que se puede citar, adem-s de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1.994 y la de 11 de abril del mismo aÛo.

A la vista de todo ello, sÛlo procede la absoluciÛn del denunciado, D. MAHASON ABDEL-ALI pues debe prevalecer el derecho a presumir su inocencia, reconocido por el art. 24 de la ConstituciÛn, al no haber sido desvirtuada dicha presunciÛn por las pruebas obrantes en autos ni por la actividad probatoria desarrollada a lo largo del juicio y, adem-s, por aplicaciÛn del principio indubio pro reo, por el que en caso de dudas se ha de absolver al denunciado.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artÍculos 123 y 124 del CÛdigo Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artÍculos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declarar-n de oficio.

Vistos los artÍculos citados y los dem-s de general y pertinente aplicaciÛn, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la ConstituciÛn me confiere

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A MAHASON ABDEL-ALI de la FALTA DE HURTO que se le imputaba, declar-ndose de oficio las costas causadas en este juicio.

NotifÍquese la presente resoluciÛn al Ministerio Fiscal y dem-s partes personadas, haciÉndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÛN ante la Ilma. Audiencia Provincial de C·diz, SecciÛn Sexta con sede en Ceuta en el plazo de CINCO DÛAS desde su notificaciÛn, mediante escrito que deber· presentarse en este Juzgado.

AsÍ, por esta mi sentencia, de la que se llevar· certifi-caciÛn a los autos y se conservar· su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÛN. LeÍda y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. SeÛor Magistrado Juez que la dictÛ en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo dÍa de su dicha, de lo que, como Secretario, doy fe.

1.824.- En La Ciudad AutÛnoma de Ceuta, a 25 de febrero de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. AndrÈs CarreÛo BolaÛos, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e InstrucciÛn N·mero Tres de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el n·mero arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen como denunci-antes/denunciados: MANUEL GARCÛA ESCAMILLA, mayor de edad, titular del D.N.I. N·mero 45.059.070; SUKENA YEY, mayor de edad, MarroquÍ, indocumentada, quienes no comparecen, y, como testigo JOSE LUIS GUTI...RREZ FLORIDO, mayor de edad, titular del D.N.I. No 45.055.529, quien sÍ asiste; interviniendo el Ministerio Fiscal en representaciÛn de la acciÛn p·blica por unas presuntas FALTA DE MALOS TRATOS, COACCIONES, AMENAZAS Y HURTO, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de febrero de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y p·blica del Juicio de Faltas antes citado, levant-ndose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Los denunci-antes/denunciados MANUEL GARCÛA ESCAMILLA y SUKENA YEY no comparecieron al acto del juicio pese a estar citados en legal forma.

TERCERO.- Por el Ministerio Fiscal se instÛ la LIBRE ABSOLUCIÛN de los denunciados D. MANUEL GARCÛA ESCAMILLA y D.™ SUKENA YEY, por falta de pruebas.

CUARTO.- En la tramitaciÛn de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

¶NICO.- Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el dÍa 25 de julio de 2002 D. MANUEL GARCÛA ESCAMILLA denunciÛ a D.™ SUKENA YEY porque Èsta le habÍa zamarreado cuando el denunciado llamÛ la atenciÛn de D. JOS... LUIS GUTI...RREZ FLORIDO, persona con la que iba la denunciada. Comprobando posteriormente que le habÍa desaparecido la cartera que llevaba en uno de los bolsillos de las bermudas. Por su parte, ese mismo dÍa, D.™ SUKEMAYEY denunciÛ a D. MANUEL GARCÛA ESCAMILLA porque Èste le habÍa amenazado con denunciarla la policÍa y le acusaba de haberle quitado la cartera. Hechos que no han sido acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Procede la absoluciÛn de los denuncia-dos MANUEL GARCÛA ESCAMILLA y SUKENA YEY en los hechos enjuiciados, pues en la vista oral no se mantuvo acusaciÛn por su conducta, al no resultar probados los hechos que se les imputaban, m-xime cuando ninguno de ellos, que se habÍan denunciado mutuamente, compareciÛ al acto del juicio pese a estar citados en legal forma.

Como ha seÒalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1.994, "en virtud del principio de presunciÛn de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que Èsta inicialmente se presume cierta" (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1.983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusaciÛn debe ir acompaÒada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1.983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que seg'n ha establecido el mismo Alto Tribunal " ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracciÛn", en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en tomo al alcance del derecho constitucional a la presunciÛn de inocencia en numerosÍsimas Sentencias, entre las que se puede citar, adem-s de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1194 y la de 11 de abril del mismo aÛo.

A la vista de todo ello, sÛlo procede la absoluciÛn de los denunciados, D. MANUEL GARCÛA ESCAMILLA y D.™ SUKENA YEY, pues debe prevalecer el derecho a presumir su inocencia, reconocido por el art. 24 de la ConstituciÛn, al no haber sido desvirtuada dicha presunciÛn por las pruebas obrantes en autos ni por la actividad probatoria desarrollada a

lo largo del juicio y, además, por aplicación del principio indubio pro reo, por el que en caso de dudas se ha de absolver a los denunciados.

A mayor abundamiento, rigiendo en nuestro Derecho punitivo el principio acusatorio, por el que no puede ser condenada una persona si antes no media acusación contra ella, y toda vez que en la vista del juicio oral no se mantuvo acusación alguna contra los denunciados, no cabe otro pronunciamiento que el absolutorio.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declaran de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere.

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. MANUEL GARCÍA ESCAMILLA, Y D.ª SUCENA YEY DE LAS FALTAS DE MALOS TRATOS, COACCIONES, AMENAZAS Y HURTO QUE SE LES IMPUTABAN, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACION ante la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Ceuta, con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina/nica de Extranjeros

1.825.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellido	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha Prop. Resolución
316/2004	MORSHED CHDYRE	X-05657704-A	BANGLADESH	07-04-04
330/2004	SATNAM SINGH	X-05668569-N	INDIA	07-04-04
315/2004	SHBUL MEIYA	X-05657714-J	BANGLADESH	07-04-04
314/2004	HARMINDER PAL SINGH	X-05657729-M	INDIA	07-04-04
312/2004	ISMAEL JACQUE	X-05475590-A	REP. CENTROAFRICANA	07-04-04
326/2004	IBRAHIMA CISSE	X-05496702-A	MALI	07-04-04
320/2004	SAMBA DABO AMIDNETA	X-05466608-Z	COSTA DE MARFIL	07-04-04
318/2004	MOCTAR KANTE	X-05445488-P	COSTA DE MARFIL	07-04-04
317/2004	LARRY OSA UGIAGBE	X-05657692-Z	NIGERIA	07-04-04
327/2004	JAURE AIME TOWA	X-05468671-F	COSTA DE MARFIL	15-04-04
336/2004	MOHAMED SAID HASSAN	X-05510208-Y	SOMALIA	15-04-04
337/2004	SIDIKI FOFANA	X-05466090-W	REP. GUINEA	16-04-04
340/2004	SIRADJI DIARRA	X-05468661-C	COSTA DE MARFIL	16-04-04
341/2004	ZAL DIAKITE	X-05433156-G	COSTA DE MARFIL	16-04-04
342/2004	NORLINE GOUMBA	X-05512169-N	REP. CENTROAFRICANA	16-04-04
343/2004	FRANK EMMANUEL BEMBA	X-05512152-H	REP. CENTROAFRICANA	16-04-04
346/2004	ABDALA KONE	X-05466613-L	REP. GUINEA	16-04-04

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 110.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 864/2001, de 20 de julio, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 21 de abril de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.826.- D. Mustafa Mohamed, hijo de Mohamed y de Aicha, nacido en Chauen (Marruecos) en 1983, con último domicilio conocido en Bar Maka, indocumentado, comparecer dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de robo con fuerza, que le resultan en el Procedimiento Abreviado número 41/04 (DP 1218/02), bajo apercibimiento que de no verificarlo, ser declarado rebelde, y le parar el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución en esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 22 de abril de dos mil cuatro.- EL MAGISTRADO JUEZ.

1.827.- D. Ichan Essabani Mohamed, nacido en Tetuán (Marruecos) en 1-9-1979, con último domicilio desconocido, indocumentado, comparecer dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de malos tratos, que le resultan en el Procedimiento de Diligencias Previas número 597/04, bajo apercibimiento que de no verificarlo, ser declarado rebelde, y le parar el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución en esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 22 de abril de dos mil cuatro.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Dirección General de Tráfico Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

1.828.- En el expediente sancionador n. 510040934379, instruido contra D. JUAN CARLOS L'PEZ RUIZ DE ALGAR, ha sido dictada resolución sancionadora firme en la que, además de la multa pecuniaria, se le impuso la suspensión de la autorización administrativa para conducir de la que es titular por un período de UN MES.

Por lo anterior, y habida cuenta de que el denunciado no ha procedido a su entrega en el plazo que figuraba en la correspondiente notificación, se comunica que esta Jefatura, conforme a lo dispuesto en el art. 83.3 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, anotar en el Registro de Conductores e Infraconductores el período durante el cual quedar inhabilitado para conducir vehículos a motor y ciclomotores.

La ejecución efectiva de la suspensión de la autorización administrativa para conducir comenzará el día siguiente al de la publicación del presente escrito en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. En relación a lo dispuesto en el art. 67.5 del Texto Articulado de la mencionada Ley, se comunica que la conducción de vehículos automóviles y ciclomotores durante el tiempo de suspensión del permiso, llevar aparejada una nueva suspensión por UNA—O, al cometerse el primer quebrantamiento, y la REVOCACIÓN DEFINITIVA de dicha autorización, si se produjera un segundo quebrantamiento.

Ceuta, a 26 de abril de 2004.- EL JEFE LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Tomás Carazo Marín.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.829.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 18.5 de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado y concepto tributario se especifican a continuación:

DNI/CIF	SUJETO PASIVO	ACTO
45013640H	REGINA RODRÓGUEZ PALMERO	EXPTE. SANCIONADOR
45009758T	JOS... GÓMEZ MORENO	EXPTE. SANCIONADOR
G11964863	CLUB DEPORTES MÓNICA	EXPTE. SANCIONADOR
B11966066	CEUTAFOMA S.L.	EXPTE. SANCIONADOR
A11006053	TOURÍFRICA S.A.	EXPTE. SANCIONADOR
B11954120	MAGUT S.L.	EXPTE. SANCIONADOR

DNI/CIF	SUJETO PASIVO	ACTO
45037804D	JUAN FRANCISCO MORENO GARCÍA	EXPTE. SANCIONADOR
A11905593	VIAJES MULTIMARES S.A.	EXPTE. SANCIONADOR
G11964079	CLUB BALONMANO ESTUDIANTES CEUTA	EXPTE. SANCIONADOR
B11960374	TORCH MERCADO S.L.	EXPTE. SANCIONADOR
B11960523	UGARTE COCINA S.L.	EXPTE. SANCIONADOR
45051373P	JOS... P...REZ CAZALLA	EXPTE. SANCIONADOR
B11955903	ESPADON S.L.	EXPTE. SANCIONADOR
B11962206	N.G.B. ARQUITECTURA S.L.U.	EXPTE. SANCIONADOR
B11962206	N.G.B. ARQUITECTURA S.L.U.	EXPTE. SANCIONADOR
B11955994	MANTENIMIENTOS DE SERVICIOS URBANÍSTICOS	SERVICIOS EXPTE. SANCIONADOR
25027276X	JOS... GASPARDÓAZ	EXPTE. SANCIONADOR
B11954138	COMPAÑÍA CEUTÓ INMOBILIARIAS	DE PROPIEDADES EXPTE. SANCIONADOR
75210503C	FRANCISCO SALMERON VARGAS	EXPTE. SANCIONADOR
A11950540	SIERRA DE PILO—A S.A.	EXPTE. SANCIONADOR
B11953031	ARQUITECTURA Y PROMOCIONES DE LA SIERRA	EXPTE. SANCIONADOR
B11956950	F.M.A. TRUST S.L.	EXPTE. SANCIONADOR
B11951324	INFORCEUTA S.L.	EXPTE. SANCIONADOR
B11953452	GONALMAR S.L.	EXPTE. SANCIONADOR
B11953791	TASMANIAN AIR S.L.	EXPTE. SANCIONADOR
B11958840	INTEGRAL CONSULTING MAGREB S.L.	EXPTE. SANCIONADOR
45016847M	MANUEL LORENTE JIM...NEZ	EXPTE. SANCIONADOR
31801109K	JOS... MANUEL BENITEZ ROCA	EXPTE. SANCIONADOR
45054162Z	MIGUEL ;NGEL GONZ;LEZ PEROTE	EXPTE. SANCIONADOR
A11903754	GRUPO CERGA S.A.	EXPTE. SANCIONADOR
45066475E	MARIANO AMADO ORD—EZ	EXPTE. SANCIONADOR
74780814V	JUAN LUIS LEBR—N CHACON	EXPTE. SANCIONADOR
27737385Y	FRANCISCO MARTÓNEZ GARCÍA	EXPTE. SANCIONADOR
00003878Z	RAFAEL CRUZ S;NCHEZ	EXPTE. SANCIONADOR
00678966Y	MIGUEL LOMAS MOLINA	EXPTE. SANCIONADOR
45038859Y	JUAN ESCAMEZ DE RARO	EXPTE. SANCIONADOR
45007289S	JOSEFA RODRÓGUEZ MOUZO	EXPTE. SANCIONADOR
45082703N	SAID AHMED ALI	EXPTE. SANCIONADOR
45062648J	JOS... MARÍA PERALBO VEGA	EXPTE. SANCIONADOR
B80685720	EJECUTIVA YUDEX S.L.	EXPTE. SANCIONADOR
4504747788B	JUAN MANUEL GUERRERO GALLEGO	EXPTE. SANCIONADOR
A79331153	PROTECCI—N NATURALEZA	EXPTE. SANCIONADOR
A29014024	VIAJES BATMAR S.A.	EXPTE. SANCIONADOR
C133501E	TEJUMAL ASWANI PARMANAND	EXPTE. SANCIONADOR
45019009M	JOS... LUIS G—MEZ MOYA	EXPTE. SANCIONADOR
05283342N	ANIBAL MARCO CARO SABATER	EXPTE. SANCIONADOR

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I. Operaciones Interiores).

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, en las dependencias de Servicios Tributarios de Ceuta, S.U.L. (Servicio de Gestión de I.P.S.I.), sita en la 1.ª Planta del edificio Ceuta-Center de la calle Padilla n. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al (11) vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 23 de abril de 2004.- EL DIRECTOR-GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

1.830.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 23 de abril de 2004 ha recaído Resolución Administrativa en el expediente n. 12416/99 (20/95) que se sigue en 1 Auca de Menores en el que es parte interesada D. Abdelkader Mohamed Haddu y D.ª Nayat Arjaz, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le signifi-

fica que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/ Real n. 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, a 28 de abril de 2004.- LA DIRECTOR DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.ª del Mar Feria Petisme.

1.831.- La Excm.a Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 18-03-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Angel Martínez Ramírez, solicita licencia de obra de reparar 12 metros cuadrados de fachada en la C/ Canalejas n.º 9, -tico.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 12 de Marzo de 2004 (n.º 466/04) que: Procederla requerir al interesado para que adjunte la documentación establecida en el artículo 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística y que será:

- Definición precisa de las unidades de obra y memoria justificativa.
- Presupuesto de ejecución material calculado en función de precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción.
- Plano de situación a escala 1:1000.

Para presentar la documentación que se cita se considera suficiente un plazo de diez días. Consta así mismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del Órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otro parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el -rea de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se requiere a D. Angel Martínez Ramírez, para que, en el plazo de 15 días, presente la documentación referida en los antecedentes de este Decreto. 2.- Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.^a

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Ángel Martínez Ramírez según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 16 de abril de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

ANUNCIOS

PUERTA DE JÁFRICA, S.A.

1.832.- Por Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de Puerta de Jáfrica, de fecha 29 de

abril de 2004, por el que se aprueba la contratación mediante concurso abierto para el Diseño, Redacción de Proyecto y Ejecución de las Obras relativas a la "Reforma Interior del Hotel Propiedad de Puerta de Jáfrica, S.A. de Ceuta"

Objeto: El Diseño, Proyecto de Ejecución y Obras necesarias para la reforma interior del Hotel Propiedad de Puerta de Jáfrica S.A.

Presupuesto de licitación: 2.524.393,00.- Euros, IPSI incluido.

Garantía provisional: 50.487,86 Euros.

Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Requisitos Específicos

Clasificación Empresarial: Grupo C, subgrupo 3, categoría B

Grupo C, subgrupo 6, categoría D

Grupo C, subgrupo 8, categoría C

Presentación de ofertas: las proposiciones se entregarán en sobres cerrados y lacrados en las dependencias de PROCESA, entre las 9 a las 14 horas, de lunes a viernes, o por correo certificado durante los veintidós (26) días naturales siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, (si este fuese sábado domingo o festivo dicho vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente).

Apertura de proposiciones: Al tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso, se pospondrá el día hábil inmediato siguiente, a las 12:00 horas, en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta., sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta.

El Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, así como el Anteproyecto, se encuentra de manifiesto para su consulta en el departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta, 5 1001 Ceuta, pudiendo obtener copias de los mismos en la copistería Centro, sita en Calle Sargento Coriat, n.º 4, teléfono 956519573.

Ceuta, a 29 de abril de 2004.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PUERTA DE JÁFRICA, A.S.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

1.833.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963 de 28 de diciembre) en la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, habiendo sido intentada dos veces la notificación y no siendo esta posible por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día

siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Tributaria de Ceuta, sita en calle Beatriz de Silva, 12, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por Órganos relacionados en el anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 21 de abril de 2004.- EL DELEGADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.- Fdo.: José María Guillén Mariscal.

N.I.F.	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	N. EXPTE./JUSTIFICANTE
45084218D	ENFEDDAL MOHAMED MUSTAFA	NOTIFICACIÓN EMBARGO SUELDO	550421000127Z
45008536C	GOMEZ MARTÍNEZ CAROLINA	EMBARGO BIENES INMUEBLES	455100028641
99014368N	MOHAMED AMAR MUSTAFA	LIQUIDACION EJECUTIVA	550310006684P
45081457P	MOHAMED MEKI RACHIDA	EMBARGO BIENES INMUEBLES	455100008166
B11963949	O'DONEL-97 CONSTRUCCIONES SL	LIQUIDACION EJECUTIVA	550410502866A
45070418D	PASCUAL LOZANO RAFAEL	LIQUIDACION VOLUNTARIA	550201001036L
45008536C	PEREZ GOMEZ CLAUDIO	EMBARGO BIENES INMUEBLES	455100028630
B51004828	PROMOCIONES PS DE LAS PALMERAS SLU	LIQUIDACION EJECUTIVA	
550410502893F			

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Aduanas e I.I.EE.

1.834.- Se tramitan en esta Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales Ceuta los expedientes de Faltas Reglamentarias al Régimen de la Ley de Importación Temporal de Automóviles que a continuación se relacionan, por presunto abandono de los vehículos comprendidos en los mismos, ya que no se ha cumplido la obligación de reexportación que establecen los artículos 1. y 10. de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, Embarcaciones de Recreo y Aeronaves, aprobada por Decreto 1814/1964, 30 de junio, y, en principio, han transcurrido en exceso los plazos reglamentarios de permanencia en España (Circular n. 922 de la Dirección General de Aduanas).

EXPTE. LITA N. 31/03.- NISSAN MATRICULA OF-644, CHASIS JN10WEU11U0025430, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 32/03.- VOLKSWAGEN TRANSPORTER, MATRICULA DQD-873, CHASIS WV2ZZZ70ZPH029204, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 33/03.- VOLVO 460 TURBO DIESEL, MATRÍCULA Z-73-32, CHASIS ILEGIBLE, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

XLBLC793ESC611106, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 34/03.- PEUGEOT 405 TURBO DIESEL, MATRICULA Z-73-32, CHASIS ILEGIBLE, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 35/03.- BMW 325 TD, MATRICULA FS-XL-69, CHASIS WBACC11010FF43315, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 36/03.- VOLKSWAGEN GOLF, MATRICULA BV-418-GL, CHASIS WVWZZZ1JZ1W482752, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 37/03.- CITROEN XM TURBO DIESEL, MATRICULA OF-64/H, CHASIS VF7Y3AK0000AK7432, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 38/03.- FORD SIERRA MATRICULA 536NVE75, CHASIS WFOXXXGBBNJD95392, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 39/03.- MERCEDES 280, MATRICULA VPE 452X, CHASIS VDB12602212060624, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 41/03.- LANCIA DEDRA, MATRICULA MI-8W7736, CHASIS ZLA83500000251648, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 94/03.- VOLKSWAGEN JETTA, MATRICULA Z-14-95, CHASIS WVWZZZ1GZLW480751, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 95/03.- RENAULT 21 GTL, MATRICULA XK-40-DP, CHASIS VF1L48F0501306122, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 97/03.- PEUGEOT 607, MATRICULA 65-BMV-78, CHASIS VF39DXFXE92001843, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 98/03.- PEUGEOT 406, MATRICULA EWD-305, CHASIS ILOCALIZABLE, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 99/03.- NISSAN BANETTE DIESES, MATRICULA LT-449214, CHASIS VSKBGC220U0990748, PROPIETARIO DESCONOCIDO.

EXPTE. LITA N. 100/03.- RENAULT 25 GTX, MATRICULA 4-NSF-75, CHASIS ILOCALIZABLE.- PROPIETARIO DESCONOCIDO.

Se estima cometida en principio en cada expediente una infracción a los citados artículos 11 y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, sancionada con multa de 6,01 a 90,26 euros, previstas en el artículo 17 de la misma Ley.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Ceuta, para que, si lo estima oportuno, examinen el expediente incoado y presenten en esta Dependencia las alegaciones y pruebas que estimen convenientes en defensa de sus intereses, significando que, transcurrido dicho plazo, se impondrán las sanciones que procedan a la vista del acta que encabeza el expediente y pruebas que figuren en el mismo.

Ceuta, 19 de abril de 2004.- V. B. EL JEFE DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE ADUANAS E I.I.EE.- Fdo.: Andrés Montiel Luque.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.835.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.TM Elena M.TM Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 19 de Marzo de 2.004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 24 de enero de 2001 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de la Subdirección General de Seguridad Vial, denunciando la existencia en La Bda. Juan Carlos I, junto al n. 54 de un casetón abandonado, que ha sido tapiado en varias ocasiones pero que presenta un boquete por el que se introducen indocumentados y drogadicton, creando inseguridad en la zona. Consultados los registros del Negociado de Urbanismo no consta que la empresa Geotecnia y Cimientos S.A. haya solicitado licencia para su instalación. El informe técnico n. 608/01, de 19 de marzo de 2001 dice: DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS: Dos casetas de obras para guardar materiales y herramientas de construcción. Están construidas en la vía pública, sobre la zona de aparcamientos, delante de los bloques n. 40 y 41... Si las casetas se encuentran en situación legal (al corriente en el pago de las tasas por ocupación de vía pública) ordenar su limpieza interior y el tabicamiento de las entradas, en un plazo máximo de 15 días y con aparcamiento de ejecución subsidiaria por importe de 90.000 ptas. (540,91 E.). Si las casetas no se encuentran en situación legal, ordenar la total demolición y transporte de escombros resultantes a vertedero con reparación del pavimento afectado. Para la demolición voluntaria el plazo estimado es de 15 días y si la demolición la realizara subsidiariamente la Ciudad Autónoma de Ceuta, el presupuesto sería de 169.000 ptas. (1015,71 E.)^a. Por Decreto de fecha 18 de abril de 2001 se incoa expediente de protección de la legalidad urbanística a Geotecnia y Cimientos S.A., en concepto de promotor concediéndole un plazo de alegaciones de 15 días así como el inicio de un procedimiento sancionador por la infracción consistente en la construcción de dos casetones para guardar material de obras sin licencia ocupando vía pública, y se designan instructora y secretaria y otorgando un plazo de 15 días para alegaciones.- El 11 de marzo de 2004 se comprueba por la Policía Local que los casetones existentes en la Bda. Juan Carlos I, frente al n 44, utilizados para guardar materiales de obras, han sido demolidos, no constando en el expediente la autoría de quien efectuó la referida demolición. Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta se declara que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás

aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. El art. 178 del RD 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el TR de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece que "estarán sujetos a previa licencia... los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes... Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de esta Ley, de los Planes de ordenación urbana y Programas de actuación Urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento. Según el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística, toda actuación que contradiga las Normas o el Planeamiento Urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

-La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

-La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido. Se declara el artículo 225 TRLS que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables. El Reglamento de Disciplina Urbanística, R.D. 2187/78, de 23 de junio se declara en su artículo 90 que serán sancionados con multa del 1 al 5 % del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el art. 178.1 de la Ley del Suelo sin licencia... cuando dichas actividades sean legalizables... El art. 20.6 del RD 1398/93 dispone que "si no hubiese recaído resolución transcurridos 6 meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los arts. 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el art. 43.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común". El art. 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre modificado por Ley 4/99, de 13 de enero establece que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2) en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 92. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D. Elena M.TM Sánchez Villaverde, en virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de fecha 18/06/03.

PARTE DISPOSITIVA

Declárese la caducidad del expte. sancionador incoado por Decreto de fecha 18 de abril de 2001 a GEOTECNIA Y CIMIENTOS S.A., por la construcción de dos casetones para guardar material de obras sin licencia en

Bda. Juan Carlos I, delante de los bloques n. 40 y 41, ocupando vía pública, al haber transcurrido el plazo máximo establecido legalmente sin haber dictado resolución así como el archivo de las actuaciones. No obstante, la caducidad no determina la prescripción de la infracción consistente en la construcción ilegal hasta pasados cuatro años desde la terminación de las obras conforme al art. 185.1 del RD Leg. 1346/1976, de 9 de abril, por lo que de no transcurrir dicho plazo, se podrá incoar nuevo expediente sancionador.

* Iniciécese nuevo expediente sancionador a GEOTECNIA Y CIMENTOS S.A. por la supuesta construcción de dos casetas para guardar material de obras sin la correspondiente licencia municipal en Bda. Juan Carlos I, delante de los bloques n. 40 y 41. Asimismo se le indica que de no verter alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado, la misma podrá considerarse propuesta de resolución, consistiendo la posible sanción en multa del 1 al 5% del valor de la obra, al no haber prescrito la infracción conforme al art. 230 del RD 1346/1976, de 9 de abril.

* Concédase a los interesados un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos. Asimismo se le indica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, resolviéndose el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

* Designese como Instructora del expediente sancionador a D.TM Aurora Visiedo Pérez, Licenciada en Derecho adscrita al Negociado de Urbanismo y como Secretaria a D.TM Carmen M.TM Morales Reyes, Jefa de Negociado, pudiendo ser recusadas conforme al art. 29 de la Ley 30/1992.

* Indíquese que el plazo máximo establecido legalmente para dictar la resolución del procedimiento sancionador es de 6 meses, operando el instituto de la caducidad.

Lo que le traslado significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Geotecnia y Cimientos, S.A., en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 22 de Abril de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.TM Dolores Pastilla Gúmez.

1.837.- La Instructora del Expediente sancionador por incumplimiento de Orden de Ejecución en Bda. O'Donnell, Pedro de Alvarado n. 16, con fecha 20-04-04 ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente de referencia informe técnico n. 1488/03 sobre las reparaciones a realizar en la Bda. O'Donnell, bloque n. 16 (Casa Blanca, C/ Capitán Ramos Presente) frente al portal n. 2 de la C/ Pedro de Alvarado.- El Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento el día 18 de agosto de 2003 comunica que personado el Servicio el día 14 de agosto de 2003 se pudo comprobar que la cornisa del edificio denominado General Ramos Presente, tiene una grieta de varios centímetros de anchura. Se procedió a acceder a la cubierta por la trampilla del bloque n. 18 para comprobar el

estado de la citada cornisa, observando que la misma presenta buena solidez, sin que por el momento exista riesgo de desprendimiento, por lo que el Servicio se limitó a retirar varios vierteaguas que se encontraban sueltos. Sería conveniente por el Servicio Técnico se iniciara el correspondiente expediente de obras para reparar la cornisa lo antes posible. Por Decreto n. 8437, de 22 de agosto de 2003, se inicia procedimiento de orden de ejecución relativo a reparaciones informadas, concediéndose el plazo de 10 días para alegaciones. Concluidas las notificaciones de dicho Decreto no consta alegación alguna.- Por Decreto n. 12428, de 2 de diciembre de 2003, se ordena a los propietarios de dicho edificio la reparación del paramento superior del mismo en plazo de 20 días. Se percibe de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento previo procedimiento sancionador.- Transcurrido dicho plazo se informa técnicamente el día 19 de enero de 2004, n. 89, que las obras no han sido ejecutadas.- Por Decreto de fecha 22 de enero de 2004 se incoa procedimiento sancionador a los propietarios del edificio sito en Bda. O'Donnell, bloque 16 (Casa Blanca, C/ Capitán Ramos Presente) frente al n. 2 de la C/ Pedro de Alvarado, por el incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto de 2 de diciembre de 2003, n. 12.428, designándose instructora y secretaria, respectivamente a D.TM M.TM Auxiliadora Jimeno Jiménez y a D.TM Carmen M.TM Morales Reyes, adscritas a la Consejería de Fomento. Se indica que los presuntos infractores podrán ser sancionados con multa del 10 al 20% del valor de las obras necesarias, según el art. 88 del RD 2187/1978. El valor de las obras figura en los Antecedentes de Hecho del Decreto n. 8437, de 22 de agosto de 2003 y 12428 de 2 de diciembre de 2003 y es de 6000 E. Se concede a los interesados un plazo de 15 días para formular alegaciones.- No consta alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

1.- El Estatuto 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. De la incoación de dicho expediente hace referencia el art. 126 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- 3.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3.- El art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados

por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones P'ublicas realizar-n el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigir- conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podr- liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. 4.- El art. 88 del R.D 2.187/1978, de 23 de junio, de Disciplina Urbanística, dispone que ser-n sancionados con multa del 10 al 20% del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, quienes infringieren las Normas sobre condiciones higiÈnico-sanitarias y estÈticas. En la misma sanción incurrir-n quienes vulnere-n otras determinaciones de las Ordenanzas de la edificación, cuando causen un perjuicio o pongan en situación de riesgo la normalidad del uso de la edificación, construcción, instalación o servicio o la salud de los usuarios.- 5. El art. 13 del RD 1398/93, de 4 de agosto indica que en la iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizar- como contenido mínimo, entre otros, el instructor y en su caso secretario del procedimiento con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.- 5.- Conforme al art. 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 04 de agosto, la propuesta de resolución se notificar- a los interesados, indicandoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediÈndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.- 6.- Competente en materia de Urbanismo la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de reestructuración de la Ciudad Autónoma.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se designa como nueva instructora del procedimiento a D^{ña} Aurora Visiedo Pérez, Licenciada en Derecho adscrita al Negociado de Urbanismo, debido a cambio de destino de la anterior instructora, pudiendo recusar a la nueva instructora en cualquier momento conforme al art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.- 2) Se Propone: Sancionar a los propietarios del bloque n. 16 de la Bda. O'Y'Donnell (Casa Blanca, C/ Capit-n Ramos Presente), como presuntos promotores de una infracción urbanística consistente en el incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto n 8.437, de 22 de agosto de 2.003 y Decreto n 12428, de 2 de diciembre de 2003, con la multa de 600 E. (10% del valor de las obras necesarias para subsanar las deficiencias de las condiciones higiÈnico-sanitarias y estÈticas). Se indica que los presuntos promotores de la infracción disponen de un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante la instructora del procedimiento.-

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D^{ña} Ana Milena Díaz, D. Francisco Jesús Conejo Almendro, y D. Manuel González Martínez y/o legítimos causahabientes, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, indicandole la puesta de manifiesto del procedimiento, para lo que se acompaña una relación de los documentos obrantes en el Expediente, a fin de que pueda obtener las copias de los que estime convenientes, concediÈndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento de acuerdo con lo previsto en el Art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto.

Ceuta, 22 de abril de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: MTM Dolores Pastilla GÚmez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.841.- La Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D^{ña} Yolanda Bel Blanca, con fecha 29 de abril de 2004, promulgó el siguiente Decreto

ANTECEDENTES DE HECHO

Est- previsto el inicio en el mes de septiembre del próximo curso escolar 2004/2005 en las Guarderías Infantiles de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que se pretende proceder a la apertura del plazo de admisión de solicitudes en dichos Centros.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Org-nica 1/95 de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía para Ceuta (E.A.C.) Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de asistencia social. Reglamento de Organización y Funcionamiento de Guarderías Infantiles de la Ciudad de Ceuta aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 19-10-2001. (RG). Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2003. El artículo 21.1 del E.A.C. señala que "corresponde a la Ciudad de Ceuta las competencias sobre las materias que a continuación se relacionan (...): 18TM Asistencia Social; - El Real Decreto 30/99 de traspasos de competencias señala: B) entre las Funciones que asume la Ciudad y los servicios que se traspasan son: 2.- las funciones que asumen los Centros y establecimientos siguientes: - Guardería Infantil 'Ntra. Sra. de África' - Guardería Infantil II 'Juan Carlos I'. El art. 7,2 del RG dispone en relación con las admisiones que "el plazo de presentación de solicitudes se abrir-n con carácter anual, previa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad; el modelo oficial de solicitud se facilitar- en las propias Guarderías, en el Centro de Servicios sociales y en el Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo entregarse en el Registro. El D.P. señala que "Vengo en disponer el nombramiento de la Excm. Sra. D^{ña} Yolanda Bel Blanca, con Consejera de Sanidad y Bienestar Social". - El D.P. señala que "7.- Consejería de Sanidad y Bienestar Social a la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias: i) Guarderías Infantiles.

PARTE DISPOSITIVA

Se convoca la apertura del plazo de admisión de solicitudes en la Guarderías Infantiles I y II de la Ciudad, debiÈndose presentar las mismas junto a la documentación requerida en el modelo anexo a esta resolución, en el Registro General de la Ciudad de Ceuta durante todo el mes de mayo de 2004.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podr- interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, a 29 de abril de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: MTM Dolores Pastilla GÚmez.

SOLICITUD DE GUARDERÍA INFANTIL

1. DATOS PERSONALES DEL NIÑO:

Nombre y apellidos: _____

Fecha y lugar de nacimiento: _____

Domicilio _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Centro solicitado: _____

Fecha de solicitud: _____

2. DATOS FAMILIARES:

Nombre y apellidos del padre: _____ Edad: _____ D.N.I.: _____

Domicilio: _____ Provincia _____ Teléfono: _____

Nombre y apellidos del padre: _____ Edad: _____ D.N.I.: _____

Domicilio: _____ Provincia _____ Teléfono: _____

- Estado civil: _____ Del Padre _____ De la Madre _____

- Situación Laboral: _____ Del Padre _____ De la Madre _____

- Minusvalía: _____ Del Padre _____ De la Madre _____ De los Hermanos _____

3. SITUACIÓN ECONÓMICA:

Ingresos Mensuales del Padre

Ingresos mensuales de la Madre

Ingresos de otros familiares

Total Ingresos:

4. DOCUMENTOS QUE ADJUNTAN:

- Partida de nacimiento o fotocopia del libro de familia:
- Certificado de haberes, fotocopia de la última renta, o certificado del INEM
- Fotocopia DD.NN.II., T.I.R. o pasaportes de los padres
- Otros (especificar):

El/los solicitante/s quedan enterado/os y conforme/es que por parte de la Ciudad de Ceuta se podrá recabar cuanta información se estime oportuna para comprobar la veracidad de los documentos aportados y la situación socioeconómica de las familias. (O.M. de 18-11-99 B.O.E. N. 20-11-99)

En Ceuta a _____ de _____ de 2004.

Firma del solicitante

- EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR
CON LA SOLICITUD

1.- DEL MENOR SOLICITANTE:

- Fotocopia de la partida de nacimiento o libro de familia.

2. DE LA UNIDAD FAMILIAR:

- Fotocopias de los Documentos Nacionales de Identidad, Tarjetas de Residencia en España o Pasaportes de los padres o tutores legales.
- Fotocopias de todas las páginas del libro/os de familia de la unidad familiar.
- Justificante de ingresos: se presentará cualquiera de los siguientes documentos para todos los miembros de la unidad familiar:
 - Los trabajadores por cuenta ajena, presentará certificado de haberes expedido por la empresa u organismo donde presten sus servicios.
 - Los trabajadores en el régimen de autónomos presentarán la última declaración de la renta efectuada.
 - Los demandantes de empleo, tengan o no prestación por desempleo, presentarán certificado del INEM sobre su situación.

3. OTROS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS:

- Familias numerosas: título de familia numerosa.
- Abandono de padres o internamiento penitenciario de éstos: informe social y/o certificado de instituciones penitenciarias.
- Familias monoparentales: Sentencia de separación, divorcio o en su caso auto de medidas provisionales y/o certificado de convivencia.
- Minusvalías o incapacidades laborales: Certificado del Centro Base de Minusválidos del IMSERSO con indicación del grado de minusvalía o resolución de la Seguridad Social con indicación del grado de discapacidad.
- Otros supuestos de circunstancias graves (malas condiciones de la vivienda, enfermedad de los padres, etc.): informe emitido por el profesional que lo acredite (médico, trabajador social, etc.)

4. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

- El plazo de entrega será del 1 al 31 de mayo de 2004.
- Las solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se entregarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma:
 - Palacio Municipal, Plaza de África, n. 1.
 - Edificio Polifuncional, Avda. de África, n. 2.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.842.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.TM Elena M.TM Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 23-04-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 22-03-1991, se declaró la ruina inminente la edificación sita en C/ Estrella n. 27, ordenando al propietario la demolición tras el consiguiente desalojo de los ocupantes.- Por Decreto de fecha 24-04-2001 se le traslada a los propietarios el nuevo presupuesto (553.732 Ptas. = 3.328 E.).- Los Servicios Técnicos informan con fecha 9-10-03, lo siguiente: "...que girada visita de inspección y reconocimiento a la misma, ésta se encuentra sin demoler, desocupada y con una cadena y un candado que impide el paso al interior. El estado de la misma no ha variado...".- Por Decreto de fecha 22 de octubre de 2003, se inició el procedimiento para la ejecución subsidiaria de la demolición señalada en el Decreto de fecha 22-03-91.- Por Decreto de fecha 19 de febrero de 2004 n. 015779 se acuerda la ejecución subsidiaria de las obras de demolición de la edificación sita en C/ Estrella n. 27. El informe de la Policía Local de 19 de marzo de 2004 dice "...le participo que la citada vivienda (C/ Estrella n. 27) se encuentra cerrada y desocupada". La Excm. Sra. Consejera de Fomento solicita autorización judicial de entrada en el edificio sito en el n. 27 de la C/ Estrella, ante la existencia de indicios de no estar totalmente desalojado a fin de llevarlo a cabo, una vez que el inmueble presenta pésimas condiciones para la posterior demolición por la propiedad o, en su caso, por ejecución subsidiaria siendo auxiliados, si fuere posible por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.- El Auto de fecha 31 de marzo de 2004 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 1 de Ceuta autoriza la entrada por parte de la Ciudad Autónoma

de Ceuta, incluso auxiliada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el inmueble sito en la C/ Estrella n. 27 para la ejecución de los Decretos de fecha 22/03/1991 y 24/04/2001 y Decreto de 26/03/2003, en el que se declara la ruina inminente de este inmueble y se ordena el desalojo de los actuales ocupantes y otras medidas administrativas.- El informe técnico n. 716/04, de 19 de abril determina el presupuesto de la demolición, transporte y vallado de solar del inmueble sito en C/ Estrella n. 27 y 29 en 4.000,00 E.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo señala que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".- El art. 183 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1 que "Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El apartado 3. de este art. determina que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento o, el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De igual forma el art. 26 del Reglamento De Disciplina Urbanística, RD 2187/1978, de 23 de junio.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los Servicios Técnicos, conforme al art. 18.- De acuerdo con el art. 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán proceder previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución del acuerdo con la ley o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto la oportuna autorización judicial.- Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad de Ceuta de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Fijese como fecha y hora de desalojo de los posibles ocupantes y enseres que pudieran existir en la vivienda sita en

C/ Estrella n. 27, declarada en ruina por Decretos de fecha 22 de marzo de 1991 y 20 de abril de 2001, una vez que ha sido autorizada judicialmente la entrada en dicho inmueble, el próximo día 6 de mayo de 2004 (jueves), a las 10:00 horas.- Encarguense los trabajos de clausura^a que se llevarán a cabo en fecha y hora señaladas en el punto anterior para el desalojo del inmueble sito en C/ Estrella n. 27, declarado en ruina inminente, a la empresa municipal OBIMACE.- Comuníquese al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo este Decreto para dar cumplimiento de la Parte Dispositiva del Auto de 31 de marzo de 2004.-^a

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mustafa Mohamed Abdelkrim en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Signifícase que Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto

en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 30 de Abril de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.TM Dolores Pastilla Gómez.